

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	701
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00274 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ C.C.
ACCIONADO:	JUSTICIA Y PAZ
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO – MÍNIMO VITAL
DECISIÓN:	CONCEDE TUTELA

Señores:

Accionante:

YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ

mayoyilmar7@gmail.com

Accionados:

1. TRIBUNAL PARA LA PAZ –JEP.
info@jep.gov.co
2. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 - 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 2) NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
 - 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 4) LUIS JOSÉ AZCARATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
 - 5) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.
 - 6) FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS.
 - 7) MABEL CECILIA MONROY directora del fondo de reparación a víctimas.
3. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, GENERAL MARIANO BOTERO COY

Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co
juridica.ecpedregal@inpec.gov.co

4. DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR
JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA.

Correo: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co

Por medio del presente oficio se NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS emitido dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1396
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00274 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ C.C.
ACCIONADO:	JUSTICIA Y PAZ
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Atendiendo a la respuesta allegada al presente trámite constitucional por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en la cual indicó que para el caso de YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ se encuentra incluido en dicho registro bajo el marco de la Ley 975 de 2005, no obstante en su sistema de gestión documental no se evidencia solicitud presentada por la parte accionante con el fin de obtener lo solicitado en el escrito de tutela, evidencia el despacho que se limitó la accionada a escudarse en la falta del derecho de petición por parte del accionante sin responder a los requerimientos que se le habían realizado desde el auto admisorio de la tutela, por lo que procederá nuevamente el despacho a requerir a la accionada para que a más tardar el 14 de junio antes de las 5:00 pm indique:

1. Manifieste si efectivamente en favor del señor YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965 **fue reconocida alguna indemnización por parte del FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS, indicando el valor de la misma y el estado actual del PAGO.**
2. Deberá informar si efectivamente existe una CARTA CHEQUE en favor del accionante YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965, por qué valor, y donde se encuentra actualmente la misma.
3. Deberá informar **cuál es el trámite que debe agotarse para que el señor YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ identificado con CC. 1079291965, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, pueda reclamar la carta cheque de la cual aduce que es beneficiario y realizar su cobro efectivo.**

4. Si **YILMAR ANDRÉS MAYO RAMÍREZ** debe radicar derecho de petición, manifestará la entidad a quién debe dirigirlo, deberá indicar los canales digitales a los que debe remitir tal petición, explicando además qué requisitos debe cumplir la misma y si es necesario anexar algún documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de que rinda el informe requerido a más tardar el 14 de junio antes de las 5:00 pm

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes el presente auto, para que, a más tardar el 14 de junio de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ